

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la demandante frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 01 de marzo de 2024, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por JULIETH VIVIANA ÁNGEL VARGAS en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante sentencia del pasado 01 de marzo de 2024, entre otras disposiciones, resolvió:

“SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia recurrida, así:

TERCERO: CONDENAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A.S E.S.P a reconocer y pagar en favor de la señora LAURA MELISSA PATIÑO PELÁEZ, las siguientes acreencias e indemnizaciones laborales:

REAJUSTE SALARIAL	\$2.334.378
AUXILIO DE CESANTÍAS	\$7.240.363
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$772.328
PRIMA LEGAL	\$5.397.330
PRIMA SERVICIOS CONVENCIONAL	\$6.932.734
PRIMA NAVIDAD CONVENCIONAL	\$1.406.547
VACACIONES	\$4.205.453
PRIMA DE VACACIONES CONVENCIONAL	\$7.626.667
LICENCIA DE MATERNIDAD	\$10.500.000
SANCIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS LEY 50/90 – FALTAN LAS DE 2016	\$54.202.932
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST	\$74.686.776

Respecto de la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST, partir de la iniciación del mes 25, esto es, del 31 de diciembre de 2020, le corresponde el pago de los intereses moratorios sobre las sumas debidas a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales y salarios debidos”.

Frente a tal determinación el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se corrija la sentencia, toda vez que el nombre correcto de la demandante es " JULIETH VIVIANA ÁNGEL VARGAS".

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas **deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.**

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, hubo un cambio de palabras y las mismas se hallan contenidas en la parte resolutive del fallo proferido por esta Colegiatura el 01 de marzo de 2024, así como en todo el cuerpo de la providencia, se corregirá la misma en el sentido de que el nombre correcto de la demandante es **JULIETH VIVIANA ÁNGEL VARGAS.**

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida por esta Corporación el 01 de marzo de 2024 en el sentido de que el nombre correcto de la demandante es **JULIETH VIVIANA ÁNGEL VARGAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a94ee1c6c9081cde16bb001147ef760a23629161646c4186418350294c38b90**

Documento generado en 18/03/2024 06:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>